X

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARITZA PEDRAZA MAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. ADDIEL LEOBARDO ISAAC CASTAÑEDA VALLADARES, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO PRIETO BALEÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA EMPRESA: CONSTRUCTORA MADIAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. NESTOR ANDABLO MOLINERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante:
- I.1. Que es una persona moral de derecho público tal y como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Artículo 25, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.
- I.2. Que su representante tiene plenas facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a lo acordado en el punto SEPTIMO de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 29 de marzo del 2018, registrada en el libro de Actas No. 24 y enmarcada con el No. 75 (Setenta y cinco), donde se advierte la aprobación para que sea ella la que supla las funciones de la Presidente Municipal Liz Selene Salazar Pérez durante su periodo de licencia temporal, así como también, con base a lo acordado en el punto SEXTO de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre del año 2015 marcada con el No. 6 (Seis) en el libro de actas No. 21, que fue aprobado para facultar a la C.P. Maritza Pedraza Mar, Síndico Municipal Hacienda, para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento actos, convenios, contratos y los acuerdos administrativos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de servicios.
- I.3. Que el presente contrato se otorgó mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional a "EL CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: "ANDADOR MALECÓN 3RA" en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que se traduce en la ejecución de trabajos y/o principales partidas a ejecutar: mencionadas en el presupuesto integrado a su propuesta económica en la licitación ya mencionada y que forma parte integral del presente contrato, en estricto apego a los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



- I.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se ha asignado el recurso derivado del Programa PDM 2018 a través del oficio de aprobación 2018GEQ00599 y número de obra 042-PDM-2018 con fecha 27 de marzo del 2018.
- **I.5.** Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la calle Independencia No. 12, Col. Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

- II.1. Que es una persona MORAL y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como tal por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de éste contrato el cual está representado por el C. NESTOR ANDABLO MOLINERO y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0180054488292, manifestando tener todas las facultades conforme a derecho y contar con mandato general para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que está registrado en el Padrón de Contratistas del Municipio de Jalpan de Serra a cargó de la Contraloría Municipal bajo el número 010PCJSQ009/2017 y comprobó tener las especialidades: 401 Vialidades, 702 Consultorios rurales y casas de salud, 1402 Levantamientos topográficos y geodesia con aparatos electrónicos y 1108 Proyectos integrales.
- II.3. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y las experiencia para la ejecución de los conceptos de obra objeto de este contrato, así como la solvencia económica para obligarse a la ejecución de los trabajos del mismo.
- II.4. Que tiene establecido su domicilio Carretera Federal San Juan del Río Xilitla Km 205.5. La campana, Municipio de Landa de Matamoros Querétaro, México, C.P. 76388 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5. Que conoce y sabe de los alcances de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y todos los ordenamientos legales y normas aplicables para la ejecución de la obra materia del contrato.
- **II.6.** Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y presupuestación de conceptos.
- II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CMA150205A27 y cuenta con registro vigente en el Padrón de Contratistas de éste Municipio.
- III.- Declaran ambas partes:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo son la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 2 de 15

- III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.
- III.2. Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste realice la obra pública consistente en: "ANDADOR MALECÓN 3RA" en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro que se traduce en la ejecución de trabajos y/o principales partidas a ejecutar: incluidas en el presupuesto anexo a su propuesta económica, el cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: El monto del presente contrato es de \$ 26'223,086.68 (Veintiséis millones doscientos veintitrés mil ochenta y seis pesos 68/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por la cantidad de \$ 4'195,693.87 (Cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 87/100 M.N) dando un total de \$ 30'418,780.55 (Treinta millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos ochenta pesos 55/100 M.N.)

SEGUNDA bis: La autorización de conceptos atípicos queda sujeta a la revisión del personal de supervisión asignada, siempre que exista asiento en bitácora, se analice y autorice el análisis de costos y la suma de todos ellos no superen la estructura financiera señalada en la declaración 1.4 del presente contrato.

TERCERA: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo no mayor a 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO) días naturales. Siendo la fecha de inicio de esta obra el 30 de abril del 2018 y la fecha de término el 30 de octubre del 2018. Dentro de este plazo se considera también el cierre administrativo de la obra.

Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "EL MUNICIPIO" otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada en el presente contrato, que importa la cantidad de \$9´125,634.17 (Nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en dichos trabajos.

"EL MUNICIPIO" pagará el anticipo a "EL CONTRATISTA" una vez que éste exhiba la garantía correspondiente para su aprobación.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucre y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo can la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 3 de 15

R

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA", dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de que reciba copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación, deberá presentar a "EL MUNICIPIO" garantía por el 100 % (cien por ciento) del importe del anticipo, aceptada por "EL MUNICIPIO" en los términos del presente contrato.

CUARTA: Las partes convienen que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, será mediante la formulación de estimaciones que se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados de períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a quince días, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 quince días naturales a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de no presentar las estimaciones en dicho término, será la supervisión quien podrá optar por elaborarlas con sus propios generadores, teniendo "EL CONTRATISTA" 5 cinco días naturales para complementar la documentación (estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio y en su caso, facturas o recibos, etc.).

- Si "EL CONTRATISTA" reincide en no presentar las estimaciones quincenales, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas.
- B) Una vez autorizadas las estimaciones por "EL MUNICIPIO", la dependencia ejecutora realizará las gestiones pertinentes ante la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales para que realice el pago a "EL CONTRATISTA" mediante cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor de 15 quince días naturales.
- C) "EL CONTRATISTA" recibirá los pagos por las estimaciones formuladas siempre y cuando haya entregado la documentación fiscal actual, correcta y completa en la ventanilla de recepción de la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, quien será la responsable de realizar todas las actividades para cumplir con las obligaciones y hacer valer los derechos económicos que resulten del presente contrato.
- D) Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por "EL MUNICIPIO".
- E) "EL CONTRATISTA" cuenta con 5 cinco días hábiles, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a "EL MUNICIPIO" la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo son la ley aplicable y ante la autoridad competente.





durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento podrá ser sujeto de revisión cuando la tasa de interés pactada varíe en 5 cinco puntos o más. En un máximo de 8 ocho días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a "EL MUNICIPIO" la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados.

QUINTA: El monto del presente contrato será pagado en los términos del mismo, por la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, sito en Calle Independencia No. 12 Col Centro, Jalpan de Serra, Qro., en horario de oficina, para lo cual la persona que se presente para su cobro, deberá de entregar copia simple de su identificación oficial y el contra recibo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el pago a través de cheque. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por "EL CONTRATISTA" o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Dirección Finanzas Públicas Municipales.

SEXTA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, por su presentación incorrecta o en el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En estos supuestos la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

SEPTIMA: El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL MUNICIPIO**" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

OCTAVA: No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando "**EL MUNICIPIO**" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 15 quince días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

DÉCIMA: La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

DÉCIMA PRIMERA: Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de la

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucio y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Página 5 de 15

responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que las mismas se pongan efectivamente a disposición de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA QUINTA: "EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, dentro de su presupuesto y bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO" y por razones fundadas y explícitas.

DÈCIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá celebrar y modificar los contratos, sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

A A

Página 6 de 15

caso, considerándose éstos parte de este contrato y siendo obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

DÈCIMA SEPTIMA: En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar la garantía en los términos de este contrato y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

DÈCIMA OCTAVA: Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÈCIMA NOVENA: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecuta-dos conforme al programa pactado debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

VIGÉSIMA: La revisión y ajuste de costos se realizará atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" autorizará el inicio de la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

"EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

VIGÉSIMA TERCERA: Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancienado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

A ()

"EL CONTRATISTA", deberá dar inicio a los trabajos en la fecha estipulada en el contrato; sin embargo podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

VIGÉSIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil o carrera afín y con experiencia comprobada en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará, con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Independientemente de lo estipulado anteriormente y previamente al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" propondrá a "EL MUNICIPIO" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

VIGÉSIMA QUINTA: El superintendente de construcción debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

VIGÈSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA.

VIGÈSIMA SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "EL MUNICIPIO", sino una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de "EL MUNICIPIO", por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con el objeto materia de este contrato, desligándose "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre "EL CONTRATISTA" y sus empleados son responsabilidad de este último.

VIGÈSIMA OCTAVA: Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y eancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Página 8 de 15



VIGESIMA OCTAVA BIS: "EL CONTRATISTA" se obliga a dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas por la SEMARNAT en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente así como el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo y los programas establecidos en el Estudio Técnico Económico, para lo cual contratará bajo su propio costo a un especialista en materia ambiental para ocuparse de dicho cumplimiento así como para elaborar y presentar los informes correspondientes.

VIGESIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y podrán ser reclamados por "EL MUNICIPIO" por la vía judicial correspondiente.

TRIGÉSIMA: Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de éste contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 54 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos a los que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

TRIGÉSIMA TERCERA: En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "EL MUNICIPIO" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

TRIGÉSIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de tucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

tucro y de otros distintos sancionado de acuerdo s

TRIGÉSIMA QUINTA: Es facultad de "EL MUNICIPIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

TRIGÈSIMA SEXTA: Para garantizar el cumplimiento del contrato "EL CONTRATISTA" presentará garantía a "EL MUNICIPIO" por el 10% diez por ciento del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, dentro de los 07 siete días naturales siguientes a la fecha de que reciba copia simple del formato del contrato de adjudicación.

TRIGÈSIMA SEPTIMA: En el caso que se presenten pólizas de fianza deberán contener las declaraciones indicadas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

TRIGESIMA OCTAVA: Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, debiendo otorgar fianza a favor de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 68 de su Reglamento, en relación a lo dispuesto en el diverso 55, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

TRIGESIMA NOVENA: Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior. Transcurridos los 12 doce meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "EL MUNICIPIO", la liberación de la fianza respectiva se realizará en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUADRAGÉSIMA: Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, designando a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, sin que pueda prorrogarse o ser indefinida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 62 y 63 de la

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 10 de 15

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general o existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL MUNICIPIO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos prevista en la Cláusula que antecede.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: La terminación anticipada se realizará mediante el procedimiento previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento.

"EL MUNICIPIO" comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada a "EL CONTRATISTA" en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la suspensión y posteriormente, hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La rescisión administrativa del contrato se realizará mediante el procedimiento y las disposiciones citadas en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismos, así como los artículos 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUADRAGÈSIMA SEXTA: Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 10 diez días naturales, contados a partir del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

CUADRAGÈSIMA SEPTIMA: Cuando por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**" existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, se aplicará una pena convencional bajo el siguiente procedimiento:

ETAPA 1.- Retención:

Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido en los plazos establecidos en este contrato para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% dos por ciento sobre los conceptos aún no ejecutados.

"EL MUNICIPIO", dentro de las estimaciones por trabajos ejecutados, realizará los desgloses de este concepto y, en su caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes. Las

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 11 de 15

cantidades retenidas por este concepto, serán efectivas a favor de "EL MUNICIPIO", si à la fecha pactada de terminación de los trabajos no están concluidos.

ETAPA 2.- APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL:

Consistirá en la indemnización que deberá otorgar "EL CONTRATISTA" a favor de "EL MUNICIPIO", por el retraso de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución convenido.

La aplicación de la pena convencional será a partir del día siguiente de la fecha de terminación del programa de trabajo convenido, misma que consistirá en el 2% dos por ciento sobre el costo de los conceptos no ejecutados y se determinará en los plazos de corte establecidos en este contrato para la presentación de las estimaciones.

El monto de la pena convencional se aplicará con cargo a los importes retenidos, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, mismos que no podrán ser superiores, en su conjunto a la garantía de cumplimiento.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL MUNICIPIO" procederá a su devolución. Cuando "EL MUNICIPIO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

CUADRAGÈSIMA OCTAVA: "EL CONTRATISTA" comunicará en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales a "EL MUNICIPIO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados a fin de que éste verifique la debida terminación de los mismos conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato.

La verificación, reparación y en su caso la recepción de los trabajos, la elaboración del finiquito y terminación del contrato se realizarán mediante los procedimientos y disposiciones citadas en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUADRAGESIMA NOVENA: Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean terminadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucre y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de aeuerdo son la ley aplicable y ante la autoridad competente.

had Es los

QUINCUAGÉSIMA: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor que con fundamento a los artículos 2 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, so pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A) Del cinco al millar del importe de cada estimación por concepto de derechos de Inspección, Control y Vigilancia necesarios durante la ejecución de los trabajos con fundamento en el artículo No. 191 de la Ley Federal de Derechos.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Con fundamento en el artículo 1817 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- B).- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- C).-"EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA", para hacerla de su conocimiento dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucre y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionadorde aeuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA", la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del inicio de la ejecución de los trabajos de obra objeto de este contrato y hasta la fecha de recepción de la obra, misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EL DIA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, QRO.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. MARITZA PEDRAZA MAR PRESIDENTE MUNICIPAL

CON LA INTERVENCIÓN DEL

ING. LUIS GUSTAVO PRIETO BALEÓN DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintes a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Hay Briand (),

Página 14 de 15

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERÓN GÓMEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

C. ADDIEL LEOBARDO ISAAC CASTAÑEDA VALLADARES SINDICO MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA MADIAN, S.A. DE C.V C. NESTOR ANDABLO MOLINERO

FIN DEL CONTRATO MJS-DOP-PDM-032-18

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.